CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 208-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE OIBA E.S.P. OIBANA DE SERVICIOS PUBLICOS

MUNICIPIO:	MUNICIPIO DE OIBA NIT: 890.210.948-7
REPRESENTANTE LEGAL	Dr. ELKIN ALFONSO REYES PLATA C.C: No. 91.517.580 de Bucaramanga (Santander)
CONTRATISTA	OIBANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.I.C.E. E.S.P
REPRESENTANTE LEGAL	LUCDAMARIX LEÓN CALDERÓN
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE OIBA Y LA OIBANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE PREFACTIBILIDAD PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA BOCATOMA LA MOCHILERA Y EL REEMPLAZO INTEGRAL DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN Y CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO, DESDE LA FUENTE DE CAPTACIÓN HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DEL MUNICIPIO DE OIBA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER
VALOR CONVENIO	TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 39.984.000,00)
APORTES MUNICIPIO	TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)
APORTES CONVINIENTE	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($9.984.000).
PLAZO	Hasta el Treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

EDGAR LEANDRO OSORIO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en Oiba Santander, identificado con cédula de ciudadanía número 1.104.070.307 expedida en Oiba, quien actúa en calidad de **SECRETARIO DE PLANEACION E INFRESTRUCTURA**, en uso de las facultades y funciones contenidas especialmente en la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Acuerdo Municipal No. 19 de Junio 30 de 2016, y Decreto municipal 001 del 2026, quién para los efectos del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se denominará **EL MUNICIPIO DE OIBA**, por una parte, y por la otra, la **OIBANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.I.C.E. E.S.P, ",** identificada con NIT 804.005.998-4 y representada legalmente por LUCDAMARIX LEON CALDERON, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.104.068.780 con nombramiento y posesión adiada el 22 de julio de 2025, según Decreto 397 de la misma fecha, quién para a los efectos del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se denominará **OIBANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.I.C.E. E.S.P**, debidamente facultados para suscribir convenios y contratos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 11, Numeral 3, Literal b) de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, hemos convenido celebrar el presente Convenio interadministrativo previas las siguientes CONSIDERACIONES:

Conforme al artículo 209 de la Constitución Política se señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La administración pública en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley", que de conformidad con el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las Entidades contratantes tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

La Constitución Política en el Artículo 113, establece: que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; cooperación que han de tener las entidades estatales para satisfacer el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Conforme a lo desarrollado en la misma Carta en su artículo 288, nos señala: que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deberán ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley. Ello implica que para los asuntos de interés meramente local o regional deben preservarse las competencias de los órganos territoriales correspondientes, al paso que cuando se trascienda ese ámbito, corresponde a la ley regular la materia.

La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. El numeral 1º del artículo 2º de la ley 80 de 1993 identifica a las entidades del orden Estatal.

El artículo 311 de la Carta Política establece: Al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

En el plano legal, estos mandatos se concretan principalmente en la Ley 142 de 1994, cuyo artículo 5 atribuye a los municipios la función de asegurar que se presten de manera eficiente los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y cuyo artículo 2 fija como fines de la intervención estatal la calidad, la continuidad y la cobertura del servicio. En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, impone al municipio la obligación de garantizar la prestación de los servicios públicos a su cargo y de planificar el desarrollo local. A estas normas se suma la Ley 1523 de 2012, que hace responsables a las entidades territoriales y a los prestadores de servicios públicos de conocer y reducir el riesgo asociado a su infraestructura, obligación que desarrolla el Decreto 2157 de 2017 al exigir planes de gestión del riesgo de desastres a las entidades prestadoras.

En el orden técnico, la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y sus modificaciones, que adopta el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, exige que los sistemas de acueducto garanticen continuidad, calidad y seguridad y establece los requisitos para la captación, la aducción y la conducción, que deben apoyarse en estudios técnicos con análisis de alternativas, dimensionamiento y estimación de costos antes de pasar a diseños definitivos. De igual manera, la calidad del agua para consumo humano, regulada por el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007, depende en buena medida de la integridad de la infraestructura de captación y conducción, y cualquier intervención sobre la bocatoma debe respetar la concesión de aguas vigente y los trámites ante la autoridad ambiental conforme al Decreto 1076 de 2015.

La jurisprudencia constitucional ha dado a estas normas un alcance que refuerza la necesidad de actuar. Desde la Sentencia T-578 de 1992, la Corte Constitucional ha reconocido el acceso al agua potable como un derecho fundamental cuando se encuentra en conexión con la vida y la dignidad de las personas. Posteriormente, en la Sentencia T-418 de 2010, reiteró que el agua es un derecho fundamental susceptible de protección mediante la acción de tutela y fijó parámetros para impartir órdenes complejas dirigidas a asegurar su goce efectivo, y en la Sentencia T-740 de 2011 desarrolló, a la luz del bloque de constitucionalidad, el contenido de ese derecho y las obligaciones del Estado de garantizar su disponibilidad, su accesibilidad y su calidad, precisando además el papel de las empresas prestadoras del servicio de acueducto. De esta línea se desprende que la deficiencia de la infraestructura de captación y conducción no es un asunto meramente técnico, sino que puede comprometer la garantía de un derecho fundamental y exponer a las autoridades responsables a órdenes judiciales y a la correspondiente responsabilidad. En el campo contractual, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha reiterado que el principio de planeación, manifestación del principio de economía (art. 25 de la Ley 80 de 1993), obliga a las entidades estatales a contar con estudios y análisis serios y completos antes de contratar o comprometer recursos públicos (sentencias del 31 de agosto de 2006, exp. 14287; del 29 de agosto de 2007, rad. 25000-23-26-000-1994-09845-01 (14854); y del 4 de junio de 2024, rad. 25000-23-36-000-2018-00308-02 (69.775)).

En este contexto normativo y jurisprudencial se inscribe la situación concreta del sistema de acueducto urbano del Municipio de Oiba, cuyo servicio presta la Oibana de Servicios Públicos E.I.C.E. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos en los términos del numeral 14.5 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994. El sistema se abastece de la quebrada La Mochilera, mediante la bocatoma y su red de aducción, cuya estructura fue construida en la década de los 90´s, actualmente la Bocatoma ya presenta fugas por los muros de contención, requiere optimizar los desarenadores y aumentar el espejo de agua para garantizar mayor capacidad de almacenamiento en la Bocatoma y la línea de aducción y conducción que la conecta con la planta de tratamiento de agua potable presenta serias deficiencias a lo largo de sus 5 km de red, está construida desde la década de los 90´s en pvc pero de manera superficial lo cual a deteriorado las paredes de la red y por su trazado se presentan fallas recurrentes debido a que se encuentra en unas zonas con desplazamientos geológicos activos. Estas condiciones afectan la disponibilidad del recurso por el riesgo de interrupciones, comprometen su calidad por el deterioro de la infraestructura y ponen en riesgo la continuidad del servicio, que son precisamente los componentes que la jurisprudencia constitucional y la Ley 142 de 1994 ponen a cargo de las autoridades y de los prestadores, y además exponen al sistema a amenazas de [crecientes, deslizamientos y variabilidad climática], de acuerdo con la Ley 1523 de 2012.

Frente a esta situación, la solución de fondo consiste en optimizar la bocatoma y reemplazar integralmente la línea de aducción, una decisión que implica una inversión significativa de recursos públicos y que, por ello, no puede adoptarse sin un sustento técnico previo. Los principios de planeación, economía y eficacia, consagrados en el artículo 209 de la Constitución y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, exigen que esa decisión se apoye primero en estudios de prefactibilidad que permitan evaluar alternativas de trazado, materiales y obras de captación, dimensionar el sistema según la demanda proyectada y el nivel de complejidad previsto en la Resolución 0330 de 2017, estimar costos y plazos, identificar los riesgos y los trámites ambientales y prediales, y contar con el soporte necesario para viabilizar el proyecto ante las instancias competentes, como el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Plan Departamental de Aguas y la autoridad ambiental. La necesidad se concreta, entonces, en disponer de un estudio que oriente jurídica, técnica y financieramente la inversión y que permita al municipio y a la Oibana cumplir con su deber de garantizar un servicio continuo y de calidad.

Para atender esa necesidad, el objeto del convenio es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Oiba y la Oibana de Servicios Públicos E.I.C.E. E.S.P. para realizar los estudios técnicos de prefactibilidad para la optimización de la bocatoma La Mochilera y el reemplazo integral de la línea de aducción y conducción del

sistema de acueducto urbano, desde la fuente de captación hasta la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Oiba, departamento de Santander. Respecto de la figura jurídica adecuada, tanto el municipio como la Oibana son entidades estatales: el primero en los términos del artículo 2, numeral 1, literal a), de la Ley 80 de 1993, y la segunda por ser una empresa oficial de servicios públicos en cuyo capital las entidades públicas tienen el cien por ciento de los aportes. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite que las entidades públicas se asocien para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo mediante convenios interadministrativos, y en este caso concurren los elementos propios de esa figura, pues existe una finalidad común, que es garantizar la continuidad y la calidad del servicio de acueducto, ambas partes realizan aportes para alcanzar un mismo resultado sin que una pague a la otra por prestar un servicio, y ninguna persigue ánimo de lucro. Por tal razón, no se trata de un contrato de prestación de servicios con contraprestación, sino de un convenio de cooperación y cofinanciación entre entidades públicas.

El presente contrato se encuentra en concordancia con el plan de desarrollo 2025-2027 "ES CON HECHOS", del municipio de Oiba, en la Línea Estratégica: 3. Obras para transformar el territorio, a través de la meta No.146: "Realizar obras para optimizar o mejorar (05) acueductos urbanos y rurales; meta a través de la cual se busca el mejoramiento u optimización de acueductos se busca mejorar la eficiencia en la prestación del servicio de agua potable, asegurando un suministro continuo, de calidad y con presión adecuada. Esto puede implicar la identificación y corrección de pérdidas de agua, la modernización de infraestructuras y equipos, la implementación de sistemas de control y monitoreo, y la capacitación del personal, con el fin de garantizar un servicio eficiente, sostenible y de bajo costo para la comunidad.

Que existe estudios previos que justifican legal y técnicamente la celebración del presente contrato.

Que el municipio de Oiba cuenta con treinta millones de pesos ($30.000.000,00) provenientes del presupuesto de rentas y gastos del 2026 con cargo al rubro 2.3.2.01.01.001.03.08.40.03.017 del concepto Acueductos optimizados y fuente de financiación 1.2.4.6.00-SGP- AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, amparada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202610160001 del 16/10/2026, y la Oibana aportará la suma de nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil pesos ($9.984.000) Con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026100800001 del 08/10/2026.

Analizadas las anteriores consideraciones la Entidad estima procedente y necesario celebrar Convenio interadministrativo entre el MUNICIPIO DE OIBA y OIBANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.I.C.E. E.S.P, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: " AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE OIBA Y LA OIBANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE PREFACTIBILIDAD PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA BOCATOMA LA MOCHILERA Y EL REEMPLAZO INTEGRAL DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN Y CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO, DESDE LA FUENTE DE CAPTACIÓN HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DEL MUNICIPIO DE OIBA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Los suscritos han establecido el valor del presente convenio en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 39.984.000,00).**

PARÁGRAFO 1. *APORTES:* Un aporte del Municipio de Oiba de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)** y un aporte de OIBANA DE SERVICIOS PÚBLICOS de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($9.984.000).**

PARÁGRAFO 2 *FORMA DE PAGO:* El Municipio de Oiba realizará un (01) pago anticipado con la firma del acta de inicio, por valor de treinta millones de pesos ($30.000.000) m/cte, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro y soportes, y certificación del supervisor. Cada cuenta debidamente aprobada será cancelada por el MUNICIPIO dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, siempre que se cumplan los requisitos legales, presupuestales y contractuales correspondientes.

Para cada uno de los desembolsos la empresa de servicios públicos deberá demostrar el cumplimiento a las obligaciones que se derivan del artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TERCERA. SUJECIÓN DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La apropiación presupuestal que sustenta este compromiso, se efectuará a cargo de los siguientes rubros y conforme al certificado de disponibilidad presupuestal que a continuación se señala:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
202610160001	16/10/2026	$ 30.000.000,00

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN: El presente convenio interadministrativo tendrá una duración desde la firma del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026**.** PARAGRAFO 1: LA OIBANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.I.C.E. E.S.P. deberá informar al Municipio de Oiba o viceversa sobre los hechos constitutivos de fuerza mayor caso fortuito que conduzcan a la prórroga o suspensión del CONVENIO interadministrativo si fuere necesario, por lo menos dentro de los tres (3) días siguientes a su ocurrencia. PARAGRAFO 2: Finalizado el plazo del Convenio deberá suscribirse el acta de Recibo y Entrega Final del Convenio por parte del Supervisor delegado.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente convenio será en la Jurisdicción del Municipio de Oiba.

CLÁUSULA SEXTA. ENTIDAD EJECUTORA: Las Entidades ejecutoras del presente convenio serán EL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER y la OIBANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.I.C.E. E.S.P.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DE OIBANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.I.C.E. E.S.P: 1. Adelantar las gestiones técnicas, administrativas y contractuales necesarias para contratar y coordinar la consultoría de prefactibilidad, conforme a su régimen jurídico de contratación y a los principios y reglas legales aplicables. 2. Destinar exclusivamente a la finalidad del convenio los recursos que efectivamente le sean transferidos y los aportes propios, si estos últimos se acuerdan y acreditan. 3. Facilitar la información técnica y operativa del sistema de acueducto que se encuentre bajo su custodia y coordinar visitas de reconocimiento a la captación, las líneas existentes y la PTAP. 4. Verificar que la consultoría contemple los componentes y entregables definidos en los términos técnicos del proyecto, sin confundir la prefactibilidad con diseños de ingeniería definitivos. 5. Realizar el seguimiento a la ejecución de las actividades y rendir al Municipio informes técnicos, administrativos y financieros con los respectivos soportes. 6. Aceptar la supervisión del Municipio, atender sus requerimientos y facilitar

los controles que resulten procedentes. 7. Administrar y mantener identificables los recursos del convenio mediante mecanismos de manejo y registros contables separados, de acuerdo con las exigencias presupuestales y financieras aplicables. 8. Conservar el expediente contractual y los productos resultantes y entregarlos formalmente al Municipio, junto con las recomendaciones y restricciones identificadas. 9. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales que sean legalmente exigibles. 10. Reintegrar los saldos no ejecutados o los recursos cuyo reintegro resulte procedente, conforme al balance final y a las estipulaciones del convenio. 11. Aportar los antecedentes, cartografía, estudios, información predial y demás documentación institucional disponible relacionada con el sistema y el área de intervención.

Actividades mínimas que deberá exigir la Oibana de Servicios Públicos al contratista consultor: La Oibana de Servicios Públicos deberá exigir los siguientes entregables: **1. Diagnóstico y recopilación de antecedentes: -** Recopilación, organización y revisión de la información técnica, hidráulica, operativa y documental disponible. Revisión de los antecedentes relacionados con la captación, aducción, infraestructura existente y punto de entrega en la PTAP. -Identificación de las condiciones actuales, restricciones y necesidades del sistema.-Definición del problema que origina el proyecto y de la necesidad de transportar el agua hasta la PTAP existente.- Definición del objetivo general y de los objetivos específicos del proyecto.-Definición del alcance preliminar de las obras requeridas, y fuente de captación.

Revisión de información topográfica y análisis preliminar del trazado: -Recopilación y revisión de la información topográfica existente suministrada por la entidad. - Análisis preliminar de cotas, pendientes, condiciones del terreno y puntos relevantes para el trazado donde se requieren pasos elevados. - Identificación de posibles corredores y alternativas preliminares para la red de aducción.- Identificación de puntos críticos, cruces, interferencias y condiciones especiales que puedan afectar el trazado.- Definición de la información topográfica adicional que deberá obtenerse durante la etapa de estudios y diseños definitivos.

Modelo hidráulico preliminar: -Definición de las condiciones hidráulicas de partida y de los caudales preliminares de análisis. - Elaboración de un modelo hidráulico preliminar de las alternativas consideradas. - Evaluación preliminar de pérdidas de carga, presiones y cargas hidráulicas disponibles. - Estimación preliminar de diámetros y condiciones hidráulicas de la aducción. - Identificación de accesorios, válvulas, estructuras y elementos hidráulicos principales requeridos. -Identificación de posibles puntos críticos hidráulicos. -Presentación de la memoria de cálculo y de los resultados obtenidos.- Representación del trazado preliminar sobre la información topográfica disponible.

Evaluación de alternativas de material: -Identificación de alternativas técnicamente viables para el transporte del agua hasta la PTAP existente. -Comparación preliminar de las alternativas desde los aspectos técnicos y económicos. -Identificación de ventajas, restricciones, riesgos y requerimientos principales de cada alternativa. -Selección y justificación de la alternativa recomendada para continuar a la fase de estudios y diseños definitivos.

Presupuesto preliminar de la obra: -Elaboración del presupuesto estimado de la obra correspondiente a la alternativa recomendada.- Inclusión de los principales componentes de obra, tales como tuberías, accesorios, válvulas, estructuras hidráulicas, obras civiles complementarias, cruces, pasos especiales, obras de protección, conexión a la PTAP y equipos electromecánicos cuando resulten aplicables. - Estimación de costos directos e indirectos y demás componentes que correspondan.- Determinación del valor estimado total de la obra. -El presupuesto tendrá carácter preliminar y de prefactibilidad y servirá como referencia para la estructuración posterior del proceso de contratación.

Especificaciones técnicas preliminares de la obra: -Elaboración de especificaciones técnicas preliminares para los principales componentes de la obra. - Definición preliminar de requisitos para tuberías, accesorios, válvulas, excavaciones, rellenos, obras civiles, estructuras hidráulicas, cruces, pasos especiales, obras de protección y pruebas. - Definición de requisitos generales de materiales, construcción, instalación, pruebas y puesta en servicio. - Las especificaciones tendrán carácter preliminar y estarán orientadas a la estructuración de la futura contratación.

Estructuración de los estudios y diseños definitivos: -Identificación de los estudios, diseños, permisos y actividades requeridos para desarrollar la siguiente etapa del proyecto. -Definición preliminar de requerimientos para topografía de detalle, estudios hidráulicos, geotécnicos, estructurales, diseños civiles, eléctricos y electromecánicos, cuando apliquen. - Identificación de requerimientos ambientales, prediales, permisos, autorizaciones e interferencias con infraestructura existente. -Definición de los productos y entregables que deberán exigirse en la futura consultoría de estudios y diseños definitivos.

Presupuesto y especificaciones para la contratación de la consultoría posterior: -Elaboración del presupuesto estimado para la contratación de los estudios y diseños definitivos. - Definición del alcance y actividades de la futura consultoría. - Definición de productos y entregables. -Definición de estudios y diseños requeridos. -Definición de requerimientos técnicos y del equipo profesional mínimo sugerido. - Estimación de duración, cronograma de ejecución y forma de pago propuesta. -Elaboración de las especificaciones técnicas requeridas para la contratación de los estudios y diseños definitivos.

Lineamientos para la estructuración del proyecto llave en mano: -Definición de los lineamientos generales para la continuidad del proyecto. -Identificación de las etapas posteriores: estudios y diseños definitivos y ejecución de la obra. -Definición preliminar de los componentes que deberán ser considerados para una eventual contratación bajo esquema llave en mano. -El esquema podrá contemplar, según la estructuración definitiva de la entidad, estudios y diseños, suministros, construcción, montaje, pruebas y puesta en operación.

PRODUCTOS FINALES. La Oibana de Servicios Públicos debe entregar al municipio de Oiba los siguientes entregables en dos (2) copias originales:

No.	Producto / Entregable
1	Documento de diagnóstico, antecedentes, necesidad, objetivos y alcance preliminar del proyecto.
2	Documento de revisión de información topográfica y análisis preliminar de alternativas de trazado.
3	Modelo hidráulico preliminar.
4	Documento de evaluación de alternativas.
5	Presupuesto preliminar y especificaciones técnicas preliminares de la obra estimada.
6	Presupuesto, alcance y especificaciones para la contratación de los estudios y diseños definitivos.
7	Documento de estructuración de la siguiente fase y lineamientos para la contratación del proyecto bajo esquema llave en mano.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE OIBA directamente, o a través de la Secretaría designada, se obliga a: Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato. En el caso de la cuenta de cobro y/o información remitida presente inconsistencias o no contenga la totalidad de la información requerida, devolverá la misma a la prestadora de servicios públicos para que la radique nuevamente ajustando las

observaciones realizadas y se reiniciará el correspondiente trámite. Igualmente deberá: a) Girar los recursos a que se compromete dentro de los plazos establecidos. b) Realizar la revisión de la información presentada por la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE OIBA E.S.P OIBANA DE SERVICIOS PUBLICOS, de la manera más ágil y oportuna posible.3) Designar un supervisor para la vigilancia y seguimiento del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Elaborar los estudios de prefactibilidad técnica y económica para la estructuración de un proyecto orientado al transporte de agua hasta la PTAP existente, mediante la recopilación y análisis de antecedentes, revisión de la información técnica disponible, evaluación preliminar de alternativas de trazado, elaboración de un modelo hidráulico preliminar, estimación del presupuesto de la obra y definición de las especificaciones técnicas preliminares, así como la estructuración del alcance, presupuesto y especificaciones requeridas para la posterior contratación de los estudios y diseños definitivos y la ejecución de la obra.

La consultoría corresponde exclusivamente a una etapa de prefactibilidad. No comprende la elaboración de los estudios y diseños definitivos ni la ejecución de la obra. Su propósito es generar los insumos técnicos y económicos necesarios para estructurar posteriormente la contratación del proyecto bajo un esquema de proyecto llave en mano, de acuerdo con las necesidades y condiciones que determine la entidad.

Determinar, a nivel de prefactibilidad, la viabilidad y las condiciones técnicas y económicas para transportar el agua hasta la PTAP existente, identificando la alternativa preliminar de trazado y las obras principales requeridas, con base en la información disponible y en la topografía existente, y establecer los requerimientos para desarrollar posteriormente los estudios, diseños definitivos y la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN: El seguimiento, control y vigilancia del convenio estará a cargo del Secretario de Planeación e infraestructura del Municipio de Oiba.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILARIOS DE OIBA ESP OIBANA DE SERVISIO PUBLICOS deberá constituir a favor del Municipio de Oiba Santander, una póliza de **CUMPLIMIENTO** y de **BUEN MANEJO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS**, así: **a) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO:** Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, y su vigencia será por el TÉRMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y CUATRO (04) MESES MAS. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del Contrato imputable a la OIBANA**. b) SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO**. Por un monto equivalente del ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada y su vigencia será por el TÉRMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y CUATRO (04) MESES MAS. **NOTA 1** GARANTIAS QUE DEBE EXIGIR LA OIBANA AL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA: A. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO: Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, y su vigencia será por el TÉRMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y SEIS (06) MESES MAS. Este amparo cubrirá a la entidad de: 1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. B. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, su vigencia será POR EL TÉRMINO DE

EJECUCION DEL CONTRATO Y TRES (03) AÑOS MÁS. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. C. CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio. Esta garantía debe estar vigente por un término de cinco (05) años, contados a partir del acta de recibo final y por un monto equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, la entidad estatal debe determinar el valor y el plazo de esta garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: Este convenio interadministrativo se perfeccionará con la firma de las partes involucradas y para su ejecución no se requiere de la expedición de registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACION: El presente Convenio termina por el vencimiento del plazo estipulado; no obstante, podrá terminarse anticipadamente por cualquiera de las siguientes razones: 1. Por mutuo acuerdo, siempre que la determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. 2. En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a su celebración que determinen la inconveniencia para el interés público. 3. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible su cumplimiento. 4. Por cumplimiento anticipado del objetivo del Convenio, conforme a la evaluación que realice las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSION TEMPORAL: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato interadministrativo, mediante un acta en donde conste tal evento debidamente justificado, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Este Convenio se ha celebrado única y exclusivamente en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad y calidad de las Entidades que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES: En cualquier momento que fuere necesario modificar o aclarar el contenido del presente Convenio Interadministrativo en su parte general o sus obligaciones y demás, será posible hacerlo dejando el anexo correspondiente debidamente fundamentado y siempre que conlleve a la realización de su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente Convenio Interadministrativo se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su finalización. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si LA OIBANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.I.C.E. E.S.P. no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO DE OIBA y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REGIMEN LEGAL DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. Los actos y contratos que deban suscribirse en el desarrollo de este Convenio interadministrativo se llevarán a cabo a través de contratación directa atendiendo a la especialidad de la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

OIBANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.I.C.E. E.S.P NOMBRE: LUCDAMARIX LEON CALDERON CARGO: REPRESENTANTE LEGAL DIRECCIÓN: DIAGONAL 13 Nº 8-24 TELÉFONO: (607)173340 CORREO ELECTRÓNICO: oibanadeserviciospublicos@hotmail.com	**MUNICIPIO DE OIBA** NOMBRE: EDGAR LEANDRO OSORIO CARGO: SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DIRECCIÓN: Carrera 7 # 12-81 TELÉFONO: 313-8179195 CORREO ELECTRÓNICO: secretariadeplaneacion@oiba-santander.gov.co

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento,) el día dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026) en el Municipio de Oiba.

OIBANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.I.C.E. E.S.P

Dra. LUCDAMARIX LEON CALDERON
Representante legal.
Contratista

MUNICIPIO DE OIBA

EDGAR LEANDRO OSORIO MARTINEZ
Secretario de Planeación e Infraestructura

PROYECTÓ: Noreste Cta – Diego A. Ortiz / Ing. Civil.
Revisó aspectos jurídicos: CPS especializado Noreste CTA – 140-2026/ Secretaria General
Revisó aspectos técnicos: CPS especializado Noreste CTA – 114-2026/ Secretaria General